

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a estacionamientos para personas con discapacidad.

BOLETÍN N° 2.707-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley enunciado en el rubro, iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró esta iniciativa, asistieron el Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz; el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, don Freddy Ponce, y el Asesor Legislativo del Subsecretario de Transportes, don Lautaro Pérez.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: letra b) del artículo único.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: la signada con el número 3.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: las signadas con los números 1 y 2.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:
ninguna.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, como asimismo de las disposiciones en las que ellas inciden y los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en nuestro primer informe consta de un artículo único, que modifica a través de tres literales la Ley N° 18.290, de Tránsito, con el propósito de regular directamente en ella el uso de estacionamientos para las personas con discapacidad y de que esta facultad no quede encomendada, como ocurre en la actualidad, a los distintos municipios del país, habiéndose presentado 3 indicaciones a su texto.

ARTÍCULO ÚNICO

Introduce a través de 3 literales las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:

Letra a)

Agrega un nuevo artículo 153 bis, que dispone que en todas las vías públicas donde esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos, por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte y durante el tiempo de permanencia en él debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad debe encontrarse en el vehículo.

INDICACIÓN N° 1

De los Honorables Senadores señores Horvath, Núñez y Ríos, para rechazar esta iniciativa legal.

Esta indicación se fundamenta en el hecho de que, a juicio del Honorable Senador señor Mario Ríos, las atribuciones contenidas en esta iniciativa legal relativas a las municipalidades están contempladas como funciones privativas de éstas, en el artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El ordenamiento del tránsito público corresponde a los municipios y no a leyes generales y si se acepta la dictación de normas que cercenen las responsabilidades de los municipios, se quebrará el proceso de descentralización.

En la actualidad, las municipalidades están facultadas para establecer los estacionamientos que estimen conveniente y en lo que corresponde a los estacionamientos exclusivos para personas discapacitadas, cabe tener presente que en cada municipio existe un comité que los agrupa el cual determinará, en cada caso, los estacionamientos necesarios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Jovino Novoa expresó que este proyecto de ley no innova en materia de autonomía municipal y en ese sentido destacó que el artículo 153 de la Ley N° 18.290, de Tránsito establece la forma en que deben estacionarse los vehículos y no señala que las municipalidades o la Dirección de Vialidad “determinan” sino que “podrán, en casos debidamente calificados y siempre que no entorpezcan la circulación, autorizar la detención o el estacionamiento al lado izquierdo, colocando para ello la correspondiente señalización.”.

A través de esta iniciativa legal sólo se pretende establecer un requisito adicional, cual es, destinar dos lugares cada tres cuadras para estacionamientos de discapacitados.

Se regula el número mínimo de estacionamientos que debe existir en cada comuna para las personas discapacitadas mediante una norma legal general, pudiendo las municipalidades contemplar, además de estos estacionamientos, los que ellas quieran.

En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

INDICACIÓN N° 2

De los Honorables Senadores señores Cordero, Sabag, Stange y Zaldívar (don Andrés), para intercalar un inciso segundo, nuevo, al artículo 157 que prescribe que no constituirá infracción o contravención a la Ley de Tránsito el estacionamiento de vehículos motorizados en sitios no autorizados cuando Carabineros de Chile, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 4º de esta ley, así lo haya dispuesto, por un tiempo determinado.

Durante el análisis de esta indicación, la Comisión consideró, a proposición del Honorable Senador señor Jovino Novoa, que esta norma resulta innecesaria, toda vez que la situación a que se refiere la indicación se encuentra regulada en forma genérica en el artículo 101 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, que indica que los conductores y los peatones están obligados a obedecer y respetar las señales del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un carabinero o que se trate de las excepciones contempladas en esta ley para vehículos de emergencia.

En mérito de la consideración anterior, vuestra Comisión acordó rechazar esta indicación por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

Letra c)

Eleva a la categoría de falta gravísima el uso indebido de los estacionamientos destinados a personas con discapacidad a fin de salvaguardar el derecho de estas personas para estacionarse donde les corresponde.

INDICACIÓN N° 3

Del Honorable Senador señor Orpis, para sustituir la letra c) por otra que agrega un número 32, nuevo, al artículo 198 de la Ley de Tránsito, que sanciona como infracción o contravención grave el uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.

El Honorable Senador señor Jovino Novoa hizo presente que sin perjuicio de la falta que representa el hecho de ocupar los estacionamientos destinados para personas discapacitadas, la ley debe mantener una gradualidad en las sanciones, por lo que en su concepto, elevar a la categoría de infracción o contravención gravísima este hecho no

parece lógico, sin perjuicio del deber de respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz explicó que durante la tramitación de esta iniciativa legal en la Honorable Cámara de Diputados se consideró necesario establecer una sanción drástica a fin de formar conciencia en la comunidad para garantizar el derecho de las personas con discapacidad de ocupar dichos estacionamientos. No obstante lo anterior, el señor Subsecretario fue partidario de considerar el uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad dentro de las infracciones o contravenciones graves, manteniendo la gradualidad en las sanciones establecidas en la Ley N° 18.290, de Tránsito.

En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Reemplazar la letra c), por la siguiente:

“c) Agrégase el siguiente número 32, nuevo, al artículo 198:

“32.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.”.

(Aprobada por unanimidad 3X0)

Como consecuencia de la modificación propuesta, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense en la Ley N° 18.290, de Tránsito, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en alguno de ellos debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo."

b) Reemplázase el número 4 del artículo 91 por el siguiente:

"4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar provistos de bozal;"

c) **Agrégase el siguiente número 32, nuevo, al artículo 198:**

"32.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad."

Acordado en sesión realizada el día 30 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Jovino Novoa y Ramón Vega.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2003.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a estacionamientos para personas con discapacidad.

BOLETÍN N°: 2.707-15

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Modificar la Ley N° 18.290, de Tránsito, con el propósito de regular el uso de estacionamientos para las personas con discapacidad y de que esta facultad no quede encomendada, como ocurre en la actualidad, a los distintos municipios del país.

Las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos, por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

- Dar facilidades efectivas a través del fortalecimiento de la credencial, otorgada por el Registro Civil e Identificación, a las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

- Permitir el transporte de perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, en los vehículos de transporte público, siempre que viajen con bozal.

- Elevar a la categoría de falta grave el uso indebido de tales estacionamientos, para salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a estacionarse donde les corresponde. Hasta ahora, ésta es considerada una falta menos grave.

II. ACUERDOS:

Indicación N°1: rechazada (3X0)

Indicación N° 2: rechazada (3X0)

Indicación N°3: aprobada (3X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no hay.

- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción del Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en la sesión 20ª, del 13 de noviembre de 2002, con 74 votos a favor y una abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** en Sesión 13ª Ordinaria, del 19 de noviembre de 2002, se dio cuenta en la Sala del Honorable Senado.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) Ley N° 18.290, de Tránsito. Sus artículos 3º, 4º, 91, 100, 153, 161, 164 y 197.
- b) Ley N° 19.284, sobre Integración Social de Personas con Discapacidad. Artículos 3º y 25.
- c) Decreto Supremo N° 40, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1995, modificadorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo N° 47 (V. y U.), de 1992.

Valparaíso, 30 de Julio de 2003.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión